

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Gaceta del 18. de Febrero de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Num. 153.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ADMINISTRACION.

Seccion 4.^a—Negociado 2.^o

El Señor Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 30 de Enero último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes Generales de la Península y Baleares lo que sigue.— Por los estados que en cumplimiento de lo prevenido remiten periódicamente á este Ministerio los Gobernadores militares, se observa que en la casi totalidad de las provincias, y en mayor ó menor número, han dejado de presentarse algunos individuos destinados á servir en Ultramar al ordenarse la concentracion para el embarque del contingente respectivo, existiendo además otros cuyo llamamiento ha quedado en suspenso bien por haber ingresado en las cajas con la nota de recurso pendiente ó por haberlo interpuesto de alzada en queja de los fallos de las Comisiones provinciales. En su vista y habiendo ya terminado los embarques en expediciones numerosas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.^a Que por los medios indicados en el art. 172 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, y por los que V. E. considere oportunos dentro de las Leyes, se proceda á la busca y captura de los individuos de cualquiera procedencia destinados á servir en Ultramar que por no haber verificado su presentacion para el embarque sin causa legitima y justificada deban ser perseguidos como desertores.

2.^a Que por lo que se refiere á los individuos cuyo llamamiento para el embarque haya quedado en suspenso con arreglo á lo determinado en el art. 167 del citado Reglamento, por haber ingresado en las cajas con la nota de recurso pendiente, se pasen por los Gobernadores militares relaciones nominales á las Comisiones provinciales respectivas rogándoles se sirvan manifestarles el estado de los recursos y si han expirado ó no los plazos que con sujecion á lo prevenido en el artículo 165 de la Ley de 28 de Agosto de 1878 hubieren señalado á los interesados para la presentacion de las justificaciones y documentos; disponiéndose sin demora la incorporacion para el embarque de aquellos individuos cuyo plazo hubiese ya finalizado.

3.^a Los individuos pendientes de recurso de alzada que por virtud de lo dispuesto en el telegrama circular de 8 de Octubre último hayan quedado tambien suspensos de embarque, se presentarán en la capital de la provincia respectiva el dia primero de Marzo próximo venidero aun cuando para esta fecha no hayan sido resueltos sus recursos, pasando inmediatamente á ingresar en los depósitos de bandera mas cercanos.

4.^a Que por lo que respecta á los individuos que por cualquiera otra causa puramente eventual haya quedado en suspenso su llamamiento para el embarque, se disponga su presentacion tan luego como cesen los motivos en que esté fundada, debiendo al efecto activarse las diligencias que sea necesario practicar.

5.^a Que por los medios establecidos en los artículos 177 y 178 del repetido Reglamento, se aseguren los Gobernadores militares de que ha tenido lugar la presentacion para el embarque de los individuos que hallándose sirviendo en los cuerpos del Ejército de la Península no marcharon en uso de licencia ilimitada al corresponderles servir en Ultramar, como asimismo de los que desde las cajas pasaron á disfrutarla á otras provincias.

6.^a Los individuos de cualquiera procedencia que vayan resultando disponibles para el embarque, marcharán sin demora á los Depósitos de bandera ó banderines mas inmediatos, quedando á cargo del Jefe de la Caja general de Ultramar el concentrarlos oportunamente en los puntos de embarque, para que realicen este.

Y 7.^a Que desde el recibo de esta resolucion cesen los Gobernadores militares de remitir á este Ministerio los estados prevenidos en la regla undécima de la Real orden circular de 28 de Febrero del año próximo pasado y en las posteriores relativas al asunto.»

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, rogándole tenga á bien dictar las disposiciones oportunas para que por todas las autoridades dependientes de ese Ministerio de su digno cargo se coopere con toda eficacia á que se consiga la presentacion ó captura de los individuos destinados á servir en Ultramar que sin causa legitima debidamente justificada han dejado de concurrir al llamamiento para el embarque cuando lo verificaron los contingentes respectivos; sirviéndose V. E. á la vez con presencia de lo que se determina en las disposiciones 2.^a y 3.^a de la resolucion preinserta, hacer las preveniciones que convengan para que los recursos de alzada interpuestos por reclutas destinados á servir en Ultramar y los que de los mismos se hallen pendientes ante las Comisiones provinciales, se resuelvan á ser posible en todo el mes de Febrero con objeto de que los individuos que deban marchar á su destino no per-

manezcan mas tiempo en la situacion en que se encuentran y puedan prestar sus servicios al Estado hoy que son necesarios.—De Real orden comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos indicados en la resolucion preinserta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1880.—El Subsecretario, Federico Villalba.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Gaceta del 15 de Febrero de 1880.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

PERSONAL FACULTATIVO.

Existiendo en la actualidad en la Isla de Cuba cuatro vacantes de Ingenieros Jefes de Caminos, Canales y Puertos y dos Ingenieros primeros, y en la de Puerto-Rico una tambien de Ingeniero primero, esta Direccion general ha acordado anunciarlo por medio de este periódico oficial á fin de que los que se encuentran en las condiciones que se requieren para solicitarlas puedan hacerlo del Ministerio de Ultramar por conducto de este centro directivo en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Madrid 11 de Febrero de 1880.—Covadonga.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 160.

Por el correo de este dia remito á V. un impreso comprensivo de la division del año natural de 1880 en semanas y meses para la formacion del Estado demográfico-sanitario; á cuya division habrá de atenderse para la formacion de los estados semanales que deberá remitir á este Gobierno de provincia según se le tiene prevenido, sirviéndose acusarme recibo del referido impreso.

Valladolid 19 de Febrero de 1880.—Joaquín M.^a Ruiz.—Sr. Alcalde de ..

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	"	4.642'24	4.642'24
Satisfecho por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 25..	"	"	"
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24..	"	"	"
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas artes, segun relacion núm. 25..	"	"	"
Idem por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26..	"	"	"
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27..	"	"	"
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28..	"	"	"
Idem por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion número 28..	"	17.536'37	17.536'37
Idem por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28..	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28..	"	154'75	154'75
Idem por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28..	"	"	"
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y desamparados, segun relacion número 28..	"	"	"
CAPÍTULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29..	"	"	"
Idem por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30..	"	"	"
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31..	"	508'00	508'00
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32..	"	"	"
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33..	"	"	"
Idem por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34..	"	12.902'65	12.902'65
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion núm. 35..	"	"	"
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36..	"	"	"
<i>Sumas al frente.</i>	"	55.345'99	55.345'99

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	"	55.545'99	55.545'99
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1878, segun relacion núm. 37..	"	51.956'45	51.956'45
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38..	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40..	"	2.141'12	2.141'12
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1879 á 1880, segun relacion núm. 41..	"	29.902'48	29.902'48
TOTAL DATA.	"	99.544'02	99.544'02

RESUMEN.	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		299.495'59
Idem la data.		99.344'02
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Enero.		200.151'57
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.	189.525'09	
En el Instituto de segunda enseñanza.	224'63	
En la Escuela Normal de Maestros.	"	200.151'57
En la id. id. de Maestras.	"	"
En la Academia de Bellas artes.	2.460'40	
En la Junta provincial de Beneficencia.	"	"
En los Hospitales de Dementes y de la Resurreccion	46'59	
En el Hospicio provincial.	7.896'66	
		IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de doscientas noventa y nueve mil cuatrocientas noventa y cinco pesetas treinta y nueve céntimos y la DATA la de noventa y nueve mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas dos céntimos, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 14 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de doscientas mil ciento cincuenta y una pesetas treinta y siete céntimos, en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la CUENTA del corriente mes de Enero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Termens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Señor Vice-presidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mi, se halla estendida al folio 18 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á veintiseis de Enero de mil ochocientos ochenta.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º El Vicepresidente A. de la Comision, Gabino Madrueno.

Núm. 158.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Valladolid.

«Dirección general de Impuestos.—Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda se ha trasladado á esta Dirección general en 5 de Diciembre último la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Guerra la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.—En vista de lo manifestado por V. E. y concurriendo en los cuerpos de la guardia civil y carabineros idénticas circunstancias que las que motivaron la Real orden de 18 de Agosto último, eximiendo del repartimiento por consumos y sal á las clases militares, pues si bien no perciben sus haberes con cargo al presupuesto de ese Ministerio se hallan en completa actividad tanto por su organizacion como por la clase de servicios que prestan componiendo parte integrante del ejército á que se concedió la citada exencion: S. M. conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Impuestos, se ha servido declarar comprendidos en los beneficios de dicha soberana disposicion á los cuerpos de la guardia civil y carabineros.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, traslado á V. E. para iguales fines.—Lo que traslado á V. S. para los propios fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1880.—P. O.—Juan Lorens.—Hay una rúbrica.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades é interesados y demás efectos.

Valladolid diez de Febrero de mil ochocientos ochenta.—El Jefe económico José de Castro.

Núm. 155.

Negociado de Estancadas.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 39 correspondiente al día 8 del actual, publicó la Dirección general de Rentas Estancadas el siguiente anuncio.

«En cumplimiento de Real orden de 5 de este mes se suspende la Subasta de 5.000 millares de Tabacos elaborados en la Isla de Cuba que estaba anunciada para el 5 de Marzo próximo.

Madrid 5 de Febrero de 1880.—El Director general, P. O. Leandro de Campoamor.»

Lo que se inserta en este *Boletín* para conocimiento de las personas á quienes interese y en cumplimiento de lo ordenado á esta Administración por la Superioridad.

Valladolid 11 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, José de Castro.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 157.

Para cumplimentar un suplicatorio del Juez de 1ª instancia de Alcalá de Henares, procedente de causa que se sigue por el hallazgo de losamenta de un hombre, como de unos 50 años de edad, el Ilmo. Señor Presidente de esta Audiencia ha dispuesto se dirija circular á los Jueces de 1ª instancia del distrito, como lo verifico, á fin de que con toda brevedad remitan á esta Superioridad testimonio afirmativo ó negativo de las diligencias instruidas de 5 años á esta parte, sobre desaparicion ó muerte de algun hombre cuyo cadáver no haya parecido; y caso afirmativo que den cuántas noticias sean conducentes para identificar el sugeto á quien perteneciera la referida losamenta.

Valladolid 17 de Febrero 1880.—Baltasar Barona.

Núm. 151.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: que para hacer pago á la testamentaria de D. Pedro Hornedo, vecino que fué de esta ciudad, de cierta cantidad que adeuda Don Juan Sigler, de igual vecindad, se vende en pública subasta la quinta parte de la finca siguiente:

Una casa fábrica de pan con sus accesorios, situada en el casco de esta capital, y su calle de Traviesa, señalada con el número diez antiguo y nueve moderno, que linda por la derecha de su entrada con la calle Cerrada, á la que tiene puerta carretera accesoria, señalada con el número doce y con propiedad de Don Vicente Herrero y de D. Norberto Paulino Hermoso, por la izquierda con casa y accesorios de D. Evaristo García y con la calle de Huerta Perdida, accesorio con la calle Real de Burgos, á la cual tiene puerta carretera, señalada con el número uno accesorio, y su fachada principal hace frente á la referida calle de Traviesa.

La figura de su planta es un polígono irregular de ocho lados, que comprende una superficie total de dos mil setecientos diez y ocho metros, ochenta y cinco centímetros, de los cuales cuatrocientos ochenta metros, diez y ocho centímetros; ocupa la fábrica de pan que se halla interior y linda por todos sus lados con el corral, compuesta de maquinaria de hierro movida al vapor, de calderas, cilindros, poleas, correajes y demás complementos necesarios, en estado de funcionar, su fuerza motriz ocho caballos, chimenea y depósito de aguas; cuatrocientos ochenta metros y diez y ocho centímetros corresponden á la habitacion,

almacen de carbon, panera, cobertizo y gallinero y los restantes mil seiscientos catorce metros sesenta y cinco centímetros, corresponden al corral y tapias de su cerramiento; su construccion es antigua y existe en mal estado de conservacion: ha sido tasada toda la finca con la maquinaria, en la cantidad de ciento sesenta y tres mil setecientos once pesetas y quince céntimos, á deducir cargas; siendo por consiguiente la quinta parte de la finca objeto de la venta en treinta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesetas veintitres céntimos.

El acto del remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, el día once de Marzo siguiente á las doce de su mañana, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Valladolid á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S. Policarpo Gante.

QUINTA SECCION.

Núm. 161.

Ayuntamiento constitucional de Villabrágima.

El repartimiento general acordado por la Junta de vocales asociados, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal formado y aprobado para el ejercicio corriente, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, para oír de agravios en la Secretaria de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo serán desatendidas las reclamaciones que sobre el mismo se hagan.

En él sale gravada la riqueza de los hacendados vecinos de esta Villa con el 5'25 por 100, y la de los forasteros con el 2'45, y unos y otros llevan impuesto el 2'625 por 100 sobre la cuota contributiva, por premio de cobranza, partidas fallidas, etc.

Villabrágima 14 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Mauricio Garzon.—P. A. del A., el Secretario, Juan F. Martinez.

Núm. 155.

Alcaldia constitucional de Gomeznarro.

Creada por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir una plaza de Guarda municipal á caballo, del campo, con la dotacion anual de quinientas pesetas pagadas por trimestres vencidos, se hace público para que los que reúnan los requisitos que exige el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849 y quieran servirla acudan con sus solicitudes y hojas de méritos y servicios á esta Alcaldía, teniendo de término para ello hasta diez dias despues de que este

anuncio sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los demás requisitos y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, en donde podrán enterarse los que lo deseen.

Gomeznarro 14 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Eugenio García.

Núm. 153.

Alcaldia constitucional de La Pedraja.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este pueblo, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas pagadas de fondo de Propios por la asistencia de setenta familias pobres.

El agraciado podrá hacer ajustes particulares con el resto del vecindario, que serán como 220 vecinos.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento por término de quince dias desde que este anuncio sea insertado en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasados se proveerá.

La Pedraja Febrero 8 de 1880.—El Alcalde, Félix Molina.

Núm. 154.

Alcaldia constitucional de Villalba de Adaja.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, cobrando el sueldo de quinientas pesetas anuales, por trimestres vencidos, de los fondos Municipales, como sueldo y remuneracion al desempeño de tal Secretario. Y á fin de que llegue á conocimiento de quien convenga, se anuncia dicha vacante por término de 20 dias, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo los interesados dirigir sus solicitudes á la Alcaldía de este Ayuntamiento.

Villalba de Adaja á 8 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Anastasio A. Arévalo.—El Secretario habilitado, Sotero de Soba.

Núm. 159.

Ayuntamiento constitucional de Laguna de Duero.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado proceder al deslinde y rectificacion de las servidumbres pecuarias de este distrito, cuya operacion dará principio el día 1.º del mes de Marzo próximo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y no se pueda alegar ignorancia de ninguna clase.

Laguna 10 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Victor Molina Fraile.

VALLADOLID.

IMPRENTA, LIBRERIA Y ALMACEN DE PAPEL DE FERNANDO SANTAREN.